

Poder Legislativo

DECRETO NO. 244-2005

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que para una mejor administración e implementación de los recientes tratados comerciales firmados por Honduras, se requiere de una institución moderna y adecuada a los imperativos que demanda el comercio internacional contemporáneo, lo que puede lograrse a través de un Órgano desconcentrado y especializado, para la conducción exclusiva de una política comercial externa ágil y dinámica.

CONSIDERANDO: Que para tal fin, se hace necesario crear una estructura organizativa institucional, que esté acorde con la inserción de la economía hondureña en el ámbito mundial, lo cual demanda una reorganización institucional para una racionalización efectiva de los recursos tanto humanos, materiales y económicos.

CONSIDERANDO: Que por la globalización del comercio es de urgente necesidad, transformar la estructura institucional de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, para hacer su administración más eficiente, y lograr así una mayor participación en las negociaciones comerciales y un más rápido acceso de nuestros productos a los mercados internacionales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional la facultad de crear, decretar, interpretar o reformar las leyes.

PORTANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE COMERCIO EXTERIOR

CAPÍTULO I

CREACIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.—Créase el Instituto Hondureño de Comercio Exterior, como una entidad desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. Dicho ente es

de derecho público, con carácter permanente, con personalidad jurídica, con asiento en la Capital de la República, con el objetivo fundamental de diseñar y ejecutar la administración de la política comercial externa del país, funciona con absoluta independencia técnica, administrativa, presupuestaria y de gestión.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 2.—Son atribuciones del Instituto Hondureño de Comercio Exterior:

- 1) Representar a Honduras en las negociaciones comerciales internacionales;
- 2) Administrar los Tratados comerciales de los que Honduras participe;
- 3) Constituir la parte nacional en los procesos de Resolución de Controversias que involucren a Honduras;
- 4) Coordinar las posiciones de negociación con los sectores productivos de la nación;
- 5) Administrar tratados y acuerdos relativos a los procesos de integración económica centroamericana;
- 6) Coordinar la negociación, administración y solución de controversias de los tratados comerciales que involucren Secretarías de Estado o entes de gobierno;
- 7) Encabezar y coordinar la política comercial nacional;
- 8) Coordinar con la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores todo lo relativo a las agregaduras comerciales en el Servicio Exterior de Honduras;
- 9) Negociar, contratar y suscribir, dentro de su esfera de competencia, los convenios o acuerdos de cooperación técnica y financiera con organismos nacionales e internacionales, públicos o privados;
- 10) Fomentar el desarrollo de la oferta exportable de Honduras y promover los productos nacionales en el exterior;
- 11) Agotar la instancia administrativa; y,
- 12) Las demás que las leyes y el Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio le asignen.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 3.—El Instituto Hondureño de Comercio Exterior, para el logro de sus objetivos y cumplimiento de sus atribuciones, tienen la estructura siguiente:

- 1) Junta Directiva;
- 2) Dirección y Subdirección Ejecutiva;
- 3) Gerencias Técnicas; y,
- 4) Unidades de Apoyo.

ARTÍCULO 4.—Constituyen recursos del Instituto Hondureño de Comercio Exterior:

- 1) Los montos asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cada ejercicio fiscal;
- 2) Herencias, legados y donaciones;
- 3) Las transferencias de fondos y equipo de instituciones públicas o privadas, así como, las provenientes de la suscripción de convenios de asistencia técnica y financiera con organismos de cooperación nacional e internacional;
- 4) Los ingresos propios provenientes de la venta de bienes, o prestación de servicios que realice a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y,
- 5) Cualesquiera otros que se le asignen de conformidad con la Ley.

SECCIÓN I

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 5.—La Junta Directiva es el órgano superior y está integrado por:

- 1) El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio;
- 2) El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería;

- 3) El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores;
- 4) El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas;
- 5) Un representante de la microempresa; y,
- 6) Tres (3) representantes propietarios del sector privado hondureño designados por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP).

Todos ellos ejercerán sus cargos de directores de forma ad-honorem.

ARTÍCULO 6.—La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sean convocados por el Director Ejecutivo con la venia del Presidente. Ejercerá sus funciones con absoluta independencia, bajo su responsabilidad y con sujeción a la ley.

El Presidente de la Junta Directiva puede invitar a diversos ciudadanos, representando a organizaciones gremiales y sociales del país, para que asistan a las sesiones de la Junta Directiva en calidad de invitados quienes podrán ilustrar acerca de los temas que se discutan.

ARTÍCULO 7.—La Presidencia de la Junta Directiva es ejercida por el Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio y la Secretaría está a cargo del Director Ejecutivo.

Para su funcionamiento se está a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y su Reglamento.

Las resoluciones se toman por simple mayoría de votos, excepto las decisiones de carácter patrimonial que requieren de dos tercios.

En caso de empate la Presidencia de la Junta Directiva goza de voto de calidad. El quórum se establece con la presencia de 5 de sus miembros.

ARTÍCULO 8.—Las sesiones de la Junta Directiva son privadas y de cada una se debe levantar acta en los términos previstos por la Ley General de la Administración Pública.

DE LA DIRECCION Y SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 9.—Se crea la Dirección Ejecutiva, que es el órgano superior de administración del Instituto, jerárquicamente dependiente de la Junta Directiva. La Dirección Ejecutiva está a

cargo de un Director Ejecutivo y de un Sub-Director Ejecutivo. Corresponde su nombramiento y remoción al Presidente de la República a propuesta del Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 10.—El Director Ejecutivo, puede ser invitado al Consejo de Secretarios de Estado y al Gabinete Económico y es, responsable directo por el correcto y eficaz funcionamiento del Instituto.

ARTÍCULO 11.—Para ser Director Ejecutivo se requiere:

- 1) Ser hondureño por nacimiento en el pleno goce de los derechos civiles;
- 2) Ser mayor de edad;
- 3) Poseer grado universitario y experiencia reconocida y comprobada de al menos seis (6) años en materia de comercio exterior; y,
- 4) Ser del estado seglar.

ARTÍCULO 12.—Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- 1) Ejercer la representación legal y la administración del Instituto Hondureño de Comercio Exterior;
- 2) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que se dicten;
- 3) Formular las políticas y demás resoluciones en materia de Comercio Exterior y someterla al Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio para su aprobación;
- 4) Elaborar y someter anualmente, ante la Junta Directiva, el anteproyecto de Presupuesto, Plan Operativo Anual y una memoria de sus ejecutorias;
- 5) Elaborar y someter a aprobación del Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio los proyectos de reglamento y manuales que correspondan, así como los proyectos de reforma de la organización administrativa y el establecimiento o clausura de oficinas dentro o fuera de la República;

- 6) Nombrar y remover al Sub-director Ejecutivo y demás personal, este último de conformidad con las normas que se establezcan;
- 7) Emitir y firmar los acuerdos resoluciones que deban adoptarse en ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación competa, según esta Ley, al Instituto;
- 8) Emitir opiniones y dictámenes en asuntos de su competencia;
- 9) Ejercer la representación nacional en negociaciones y tratados comerciales;
- 10) Elaborar el acta de la Junta Directiva en su calidad de Secretario de la misma; y,
- 11) Las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 13.—El Sub-director será el sustituto legal del Director Ejecutivo y ejerce el cargo en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Ejecutivo, las funciones que a éste le correspondan. Debe reunir las mismas condiciones de idoneidad del Director Ejecutivo para el cargo.

ARTÍCULO 14.—No pueden ser nombrados Director o Sub-Director Ejecutivo quienes:

- 1) Tengan cuentas pendientes con el Estado;
- 2) Desempeñen empleos públicos remunerados; y,
- 3) Incurran en algunas de las inhabilidades enunciadas en el Artículo 250 Constitucional.

SECCIÓN II

DE LAS GERENCIAS TÉCNICAS Y DEMÁS DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 15.—Para el mejor funcionamiento del Instituto Hondureño de Comercio Exterior habrá varias Gerencias, las que tienen a su cargo la áreas siguientes: Negociación, administración, investigación y capacitación en materia de Comercio Exterior, así como las tareas que les sean asignadas por la Ley o su Reglamento.

ARTÍCULO 16.—En atención a las tareas especializadas que debe realizar el Instituto se constituyen las Gerencias Técnicas siguientes:

- 1) Gerencia de Acceso a Mercados;
- 2) Representación de Honduras ante la Organización Mundial de Comercio;

- 3) Gerencia de Comercio de Servicios e Inversión;
- 4) Gerencia de Normativa y Solución de Controversias Comerciales; y,
- 5) Gerencia de Temas Conexos con el Comercio Exterior.

Todas ellas se hallan bajo la inmediata subordinación y dependencia del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 17.—La Gerencia Técnica de Acceso a Mercados, es la encargada de todas las actividades relativas a las negociaciones de acceso a mercados de bienes así como su administración, para todos los foros de negociación; incluyendo la administración del régimen arancelario y, la administración de las reglas de origen, según los diferentes acuerdos comerciales, así como aquellos que le designe la dirección; así mismo el tema de las salvaguardias, los obstáculos técnicos al comercio, las medidas sanitarias y fitosanitarias, las prácticas de comercio desleal.

ARTÍCULO 18.—La representación de Honduras ante la Organización Mundial de Comercio, atiende los asuntos relativos a las negociaciones comerciales multilaterales y las reglas para el desarrollo del comercio internacional ante aquella Organización.

ARTÍCULO 19.—La Gerencia Técnica de Comercio de Servicios e Inversión, es la encargada de las funciones de negociación y administración de acuerdos comerciales en materia de servicios, tales como servicios financieros, servicios de telecomunicaciones, comercio transfronterizo de servicios, comercio electrónico, servicios profesionales, entrada temporal de personas de negocios así como del tema de las inversiones incluyendo la administración de los acuerdos sobre inversiones y los tratados bilaterales de protección recíproca a las inversiones, denominadas por sus siglas en inglés BITs.

ARTÍCULO 20.—La Gerencia Técnica de Normativa y Solución de Controversias Comerciales, es la encargada de las funciones de negociación y administración de los mecanismos de solución de controversias comerciales.

ARTÍCULO 21.—La Gerencia Técnica de Temas Conexos con el Comercio Exterior, es la encargada de temas tales como la propiedad intelectual, la contratación pública, asuntos laborales y ambientales, así como la formación de posición de negociación y administración de los acuerdos comerciales internacionales en esta materia.

ARTÍCULO 22.—Créanse como órganos de apoyo del Instituto Hondureño de Comercio Exterior:

- 1) La Unidad Técnica Legal;
- 2) La Unidad Técnica Administrativa y Financiera;

- 3) La Unidad Técnica de Análisis Económicos y Estadísticos; y,
- 4) La Unidad Técnica de Informática, Información y Divulgación.

El Reglamento debe establecer sus funciones.

ARTÍCULO 23.—Corresponde al Director Ejecutivo el nombramiento y remoción de los titulares de cada una de las Unidades Técnicas y de Apoyo antes descritas, quienes deben reunir los requisitos siguientes:

- 1) Ser hondureño por nacimiento en el pleno goce de los derechos civiles;
- 2) Ser mayor de edad;
- 3) Poseer grado universitario; y,
- 4) Ser del estado seglar.

ARTÍCULO 24.—De acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de la Administración Pública y la del Tribunal Superior de Cuentas, el Instituto Hondureño de Comercio Exterior tiene un Auditor Interno nombrado conforme a la ley con las atribuciones y requisitos que esas leyes señalan.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 25.—A partir de la vigencia de esta Ley, inicia sus actividades el Instituto Hondureño de Comercio Exterior, por lo que los bienes, recursos financieros presupuestarios, patrimoniales y cualquier otros recursos de las Direcciones Generales de Integración Económica y Política Comercial, Negociaciones Internacionales, Administración de Tratados y la Representación de Honduras ante la Organización Mundial de Comercio, pasan ipso-jure a integrarse al Instituto Hondureño de Comercio Exterior como recursos propios de éste. El personal de esas Direcciones Generales pasa igualmente a formar parte del Instituto Hondureño de Comercio Exterior y corresponde a la Dirección Ejecutiva su evaluación, procediendo a la liquidación inmediata de los derechos y prestaciones sociales que pudiera corresponder a aquellos que sean cancelados.

A tales efectos se ordena a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, transferir a favor del Instituto Hondureño de Comercio Exterior todos los bienes indicados.

ARTÍCULO 26.—Para garantizar la efectividad del Instituto Hondureño de Comercio Exterior y la plena aplicación de los principios de mérito profesional, el reclutamiento y selección del personal se hará por medio de la contratación de una institución o

firma consultora especializada y de reconocido prestigio, para lo cual, debe estar elaborado y aprobado el Manual de Puestos y Salarios correspondiente. Se exceptúan de esta disposición los cargos de Director y Sub-Director Ejecutivo así como las Gerencias Técnicas y de Apoyo.

El personal de las Direcciones Generales y de la Representación señaladas ut supra puede formar parte del Instituto Hondureño de Comercio Exterior, si cumple con los requisitos que se establezcan y el proceso que se señala.

ARTÍCULO 27.—Se ordena a la Dirección Ejecutiva la aprobación de los Reglamentos y Manuales necesarios, misma que no excederá de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de esta Ley.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO 29.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil cinco.

PORFIRIO LOBO SOSA

Presidente

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ A.

Secretario

GILLIAM GUIFARRO MONTES DE OCA

Secretaria

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de diciembre de 2005.

RICARDO MADURO

Presidente de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

IRVING GUERRERO